



RESOLUCION EXENTA N° 099 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto *“Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Hijuela N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco”*

CONCEPCION, 04 marzo de 2016

VISTOS estos antecedentes:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.

3.- El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131049/2013 de fecha 01 de julio de 2013.

4.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5.- La carta S/N de febrero de 2016 recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el día 09 de febrero de 2016, presentada por el Señor Rolando Teran Garcia, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto *“Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Hijuela N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco”*.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho del proponente a realizar su proyecto *“Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Hijuela N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco”* como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de

la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, el titular del proyecto ha indicado en su presentación individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, lo siguiente;

El proyecto consiste en la construcción y funcionamiento de un salón de exposición y comedor intercultural denominado "Ruka Pellu Newen", la cual tendrá un capacidad de atención simultanea de 300 personas. Dichas edificaciones completaran a las actividades prexistentes.

3.1.- Ubicación

El proyecto se desarrollará en una parcela denominada “Hijuela Número Uno O Santa Margarita, Sector Los Ñancos, rol de avalúo N° 170-65, ubicada en el área rural de la comuna de Arauco, Región del Biobío. La coordenada referencial UTM del vértice de la propiedad corresponden a N 641992 y E 5868010 de acuerdo al Datum WGS84, Huso 18S.

3.2.- Descripción de las Edificaciones y obras

El proyecto consiste en la construcción de una edificación destinada a Comedor y Sala de Exposiciones con una finalidad turística a objeto de dar a conocer la cultura mapuche a los visitantes, con una capacidad de 70 personas, lo anterior se complementa con la Ruca prexistente.

La construcción busca integrar los valores propios del lugar logrando una identificación del visitante con la cultura mapuche presente en el sector, integrando elementos paisajísticos propios del lugar.

El proyecto se materializa con la construcción aislada de tres edificios con un total de 171,98 m2, dividido en 3 volúmenes uno destinado a Salón de Exposiciones y Comedor (110,44 m2), otro a Cocina (36,68 m2) y el último a Servicios Higiénicos para público (24,86 m2). La superficie a intervenir por el salón de exposición y comedor intercultural es de 171, 98

Agua potable.

El proyecto contará con una red interior de agua fría y caliente en cañería de cobre tipo L para baños y cocina, esto de acuerdo a la solución particular de agua potable y proyecto debidamente aprobado por el servicio de salud respectivo

Instalaciones sanitarias.

El proyecto contará con una solución particular de alcantarillado proyecto debidamente aprobado por el servicio salud respectivo.

Instalaciones eléctricas.

Contempla canalizaciones embutidas, enchufes e interruptores, centros de luz y ampollas además de la conexión a servicio público existente.

3.2.- Otros antecedentes del proyecto

La Hijuela Número Uno o Santa Margarita, Sector Los Ñancos cuenta con superficie Predial 12.43 Has y ha sido ocupada por la Familia Teran por de 90 años, según los antecedentes que se adjuntan a la consulta de pertinencia. Asimismo, dicho predio ha sido utilizado con actividades agropecuarias y culturales

de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3o del RSEIA.

5.- Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Higuera N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar lo establecido en el Art. 2° y 3° del Reglamento del SEIA.

6.- Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración", cuando:

g.1.- Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

g.2.- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

g.3.- Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4.- Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° y su literal g) respecto de aquellos proyectos de desarrollo urbano o turístico en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente..., y el subliteral g.2, ...*Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

8.- Que, analizado lo dispuesto en el considerando anterior, es decir, letra g) del Art. N° 3 del Reglamento del SEIA, el proyecto indicado en los vistos N° 3 de la presente resolución, no reúne los requisitos establecidos en el subliteral g. 2), en atención a:

mencionado artículo del RSIA

- Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de consulta de pertinencia y documentos asociados, el proyecto consultado correspondería a un de equipamiento con fines turístico y culturales a desarrollarse en un predio rural cuya superficie predial es de 12.43 has. Lo anterior se complementa con una Ruca preexistente y la casa habitación del proponente.
- Que, no obstante lo anterior, esta última característica (superficie predial) es una característica preexistente a la vigencia del SEIA, debido que el proponente a utilizado por décadas con actividades agropecuarias y culturales la Higuera Número Uno o Santa Margarita, Sector Los Ñancos, por lo tanto, no es una característica propia del actual proyecto sino más bien se complementa con actividades anteriormente citado, y no debe considerarse en el análisis del literal g 2, letra b), del RSEIA.

9.- Que, no le resulta aplicable en la especie, el subliteral g.2), letra b del Art. 2° del RSEIA por cuanto suponen necesariamente la evaluación ambiental previa, y que de la iniciativa planteada en la solicitud respecto de la superficie construida, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

10.- En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

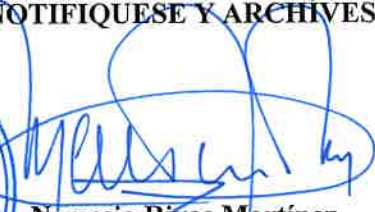
1.- Declarar que el proyecto **““Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Higuera N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco””** no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto **““Construcción de equipamiento con fines turísticos y culturales, Higuera N°1, sector Los Ñancos, Comuna de Arauco””**, por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dichos recursos es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




Nemesio Rivas Martínez
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/RCC/acc
Distribución: